



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
jprmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: REIVINDICATORIO CON DEMANDA DE MUTUA PETICIÓN - PERTENENCIA
RADICACIÓN: 151314089001-2023-00028- 00
DEMANDANTE: VICENTE FARIAS SUÁREZ
DEMANDADO: OSCAR ALFREDO CHIQUILLO PINEDA
ASUNTO: AUTO APLAZA AUDIENCIA Y FIJA FECHA

En virtud del informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado del extremo demandante en demanda reivindicatoria solicitó el aplazamiento de la audiencia que se encontraba programada para los días **veintinueve (29) y treinta (30) de junio de 2023, a partir a las 9:00 a.m.**, aduciendo que por un error involuntario de interpretación se pensaba que dicho diligencia era de manera virtual por lo cual los testigos de su prohijado no se trasladaron al lugar de la diligencia y por tanto, les es imposible asistir. Aunado a ello el curador ad-litem solicito se le permitiera asistir a la audiencia de manera virtual, toda vez que hasta el día 28 de junio tuvo conocimiento de la audiencia y por compromisos adquiridos con anterioridad no le es posible asistir de manera presencial; además el Personero Municipal, allego al despacho excusa por su inasistencia en razón a la iimposibilidad de acudir a la diligencia debido a que ya cuenta con agenda y compromisos programados con antelación. Además, solicitó se le informe con antelación a efectos de agendar y poder cumplir con puntualidad a las diligencias que sobre el asunto ordene el despacho Judicial.

De acuerdo a lo anterior y siendo necesaria la presencia de la totalidad de las partes y testigos en la audiencia a celebrarse dentro del intitulado, y en aras a garantizar el derecho de contradicción y defensa y demás garantías procesales, atendiendo a que son tres los sujetos procesales que presentaron reparo respecto a las fechas fijadas, se aceptara la solicitud de aplazamiento y se fijará nueva fecha, con la advertencia de

que la audiencia se realizará de manera presencial en la sede judicial y que no habrá lugar a nuevo aplazamiento.

De otra parte, se recordará a las partes e intervinientes especiales que conforme a lo reglado en el art. 295 del C.G.P. en armonía con el art. 9 de la Ley 2213/2022, las notificaciones de las providencias proferidas dentro de este proceso se harán por anotación en el estado, de manera que les asiste el deber legal de revisar las publicaciones en el micrositio que tiene este Despacho en la página de la Rama judicial.

Acorde con lo expuesto el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia que se encontraba programada para los días 29 y 30 de junio de 2023, por las razones señaladas en precedencia. En consecuencia, **se señalan los días dieciocho (18) y diecinueve (19) de junio de 2023, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)** como nueva fecha para realizar dicha audiencia. **Advirtiéndole que no habrá lugar a nuevo aplazamiento y que la audiencia se realizará de manera presencial en la sede judicial**, por lo que las partes y los testigos deberán comparecer de manera puntual, portando su documento de identidad.

SEGUNDO: Recordar a las partes e intervinientes especiales que conforme a lo reglado en el art. 295 del C.G.P. en armonía con el art. 9 de la Ley 2213/2022, las notificaciones de las providencias proferidas dentro de este proceso se harán por anotación en el estado, de manera que les asiste el deber legal de revisar las publicaciones en el micrositio que tiene este Despacho en la página de la Rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No.23 de fecha 30 de junio de 2023**, publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96736f1d4c12c44ce5099f0151837550d5315e7c6281f6679079143c886831e5**

Documento generado en 29/06/2023 03:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>